

RESOLUCION No. 279 11 AGO 2014

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 09 de abril de 2010, confirmada por el Consejo de Estado el 16 de junio de 2011, fue declarada nula parcialmente la resolución No. 094 del 21 de febrero de 2000 y 055 del 25 de febrero del citado año, mediante las cuales la Universidad había otorgado la pensión a la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.300.210.

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión a la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un mayor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y a la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.257.935)**, por concepto de mayores valores cancelados.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, a la entidad.

Que con oficio suscrito por el Jefe de la División de Recursos Humanos, se le requirió la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado cuyo valor es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.257.935)**, por concepto de mayores valores cancelados.

Este valor fue recibido por la señora pensionada sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

La señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligarlo a cumplirla.

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.300.210, la devolución de la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.257.935)**, por concepto de mayores valores cancelados.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

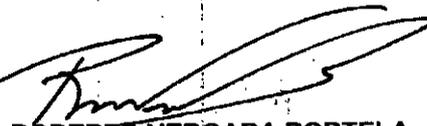
De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora **LEONOR OSMA DE PALACIOS**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Zabulón Córdoba	Abogados Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	